ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 2023 (98730), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E INVERSIONES ECO EXPRESS S.A.

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte **YASNID RIVEROS HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.061.163 , quien actúa en nombre y representación legal de **INVERSIONES ECO EXPRESS S.A** con NIT 860.045.813-5, hemos convenido en suscribir la presente **Acta de Reinicio** para el **Contrato de Suministro 376 203 (98730)**, que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 22 de Diciembre de 2023, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el **Contrato de Suministro 376 203 (98730)**, cuyo objeto consiste en: "ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS PEDAGÓGICOS Y DE DOTACIÓN PARA LOS JARDINES INFANTILES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 1914 TUNJUELITO FORTALECE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y 1909 TUNJUELITO COMPROMETIDA CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA". **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el DIEZ (10) de ENERO de 2024 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el 09 de JUNIO DE 2024. **TERCERA:** Que el valor del contrato fue pactado por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE($59.919.984)**. **CUARTA:** Que mediante oficio de fecha de 29 de mayo de 2024, el contratista solicita se suspenda el contrato, tomando como fundamento lo siguiente: "Yo Yasnid Riveros Herrera , en mi condición de representante legal de la empresa Inversiones eco Exprexx S.A., identificada con Nit 860045813-5, por medio del presente documento y en acopio del principio de la libre negociación que gobierna las relaciones contractuales, me permito solicitar se suspenda la ejecución del contrato citado en el asunto, en razón a las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con los procesos de importación de algunos elementos pedagógicos que se encuentran contemplados en el estudio previo y anexo técnico. Dichos elementos tienen una particularidad por los proveedores que asumen el proceso de producción de estos. En diferentes reuniones hemos manifestado que actualmente se encuentra en producción y por la misma particularidad de aduanas aún no han sido entregados a la empresa. 2. A su vez, se encuentran contemplados alrededor de 200 títulos bibliográficos, realizando la búsqueda en el mercado nos encontramos con la necesidad de contemplar múltiples proveedores, debido a las características de dichos elementos, por tanto, resulta importante, la comunicación por parte de la supervisión con la Secretaria de Educación y La Secretaria de Integración Social de acuerdo Con la reunión del día 22 de mayo del 2024. 3. De igual manera, las instituciones educativas y jardines tienen contemplado en su Cronograma el receso escolar, ya que para llegar acuerdos y entregar todos los elementos pedagógicos con las características y condiciones técnicas necesarias, es importante contar con la revisión técnica por parte de este sector. En virtud de lo anteriormente expuesto se requiere la suspensión de la ejecución por termino de 30 días, entre tanto Se superan las causas que motivan la imposibilidad de la ejecución. Es preciso manifestar que es nuestra voluntad finalizar con la ejecución del contrato y cumplir con las obligaciones pactadas(…)

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 2023 (98730), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E INVERSIONES ECO EXPRESS S.A.

QUINTA: Que mediante formato de solicitud de modificación contractual el Apoyo a la Supervisión argumenta como justificación de la suspensión lo siguiente: *"(…)En el proceso de ejecución del contrato de suministro suscrito con el contratista Inversiones Eco Express SA se han generado algunos contratiempos para poder dar avance a la totalidad de los elementos que se solicitan en el anexo técnico del contrato esto debido a tres razones: 1. Los procesos de importación de algunos elementos pedagógicos contemplados en el estudio previo y anexo técnico han presentado demoras porque los elementos tienen particularidades que ha generado demora por parte de los proveedores que asumen la producción de estos. 2. En los elementos a suministrar se encuentran contemplados alrededor de 200 títulos bibliográficos,los cuales no se encuentran en su totalidad en el mercado a la fecha y varían sujetos a disponibilidad en las librerías con las cuales se ha realizado la búsqueda en el mercado, de acuerdo con esto y ante la imposibilidad de encontrar algunos títulos se hace la comunicación por parte de la supervisión con la secretaria de Educación y la Secretaria de Integración Social de acuerdo con la reunión del día 22 de mayo del 2024 para poder generar un plan de ajuste a la literatura solicitada con la información de los títulos que si se consiguen en el mercado y del cualviene realizando la búsqueda activa el proveedor. 3. Aunado con lo anterior se debe generar un espacio de concertación con lossectores a los que se le va generar este suministro y por esta razón de acuerdo con el calendario escolar las instituciones educativas y jardines tienen contemplado en su cronograma el receso escolar motivo por el cual se corren los tiempos para poder generar estas mesas de trabajo, ya que para llegar acuerdos y entregar todos los elementos pedagógicos con las características y condiciones técnicas necesarias, es importante contar con la revisión técnica y visto bueno por parte de estos sectores. De acuerdo con lo anterior no es posible en la inmediatez continuar con la ejecución del contrato, es así como mientras se cuenta con la concertación referida que conlleva el ajuste del plan de ejecución de acuerdo con los tiempos de importación, se contempla la suspensión del contrato por un término de 30 días.* ***JUSTIFICACIÓN JURÍDICA*** *… Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14o el cual señala: ". De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado ". – se destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere suspender el CPS 376 del 2023 cuyo objeto es: ".ADQUISICIÓN DE LOS ELEMENTOS PEDAGÓGICOS Y DE DOTACIÓN PARA LOS JARDINES INFANTILES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 1914 TUNJUELITO FORTALECE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y 1909 TUNJUELITO COMPROMETIDA CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA"., por el término antes señalado(…)" este formato es avalado por el Alcalde Local de Tunjuelito en su calidad de supervisor tomando como sustento el concepto del apoyo a la supervisión y en consecuencia se aprueba suscribir la suspensión del contrato de suministro 376 2023 (98730).* ***SEXTA:*** *Que mediante comunicado de fecha 08 de julio de 2024 el contratista solicita ampliar la suspensión del contrato por cuanto las causas que lo originan subsisten, justificado su solicitud así: "Yo Yasnid Riveros Herrera, en mi condición de representante Legal de la empresa Inversiones Eco Express S.A., identificada con Nit.860045813-5, por medio del presente documento y en acopio del principio de la libre negociacion que gobierna las relaciones contractuales, me permito solicitar la prorroga de suspension del contrato citado en el asunto, en razón a las siguientes consideraciones y hechos: Si bien es cierto se estableció el 30 de junio de 2024 como fecha de reinido del contrato, al subsistir las causas de la suspensión, con lo anterior se asumio que el contrato continuaba suspendido, puesto que no se realize ninguna modificacion en la plataforma del Secop 2 y en tal sentido solicitamos una prorroga de la suspension*

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 2023 (98730), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E INVERSIONES ECO EXPRESS S.A.

por el termino de un mes como maximo. En virtud de lo anteriormente expuesto se requiere la prorroga hasta la entrega total de todos los elementos, siendo motive adicional el tiempo en reuniones con integracion social y el aumento del tiempo con el tema aduanero y asi optimizar y finiquitar el contrato. Agradezco la atención a la presente solicitud". ***SÉPTIMA:*** Que mediante formato de solicitud de modificación contractual y conforme al concepto del apoyo a la supervisión se autoriza la prórroga de la suspensión por el término de 30 días, por parte del Alcalde Local en su calidad de Supervisor del Contrato. **OCTAVA:** Que teniendo en cuenta que la fecha prevista para el reinicio era el 30 de junio de 2024, y dando cumplimiento a la cláusula primera del acta de suspensión, se da reinicio al mismo con el fin de prorrogar por 30 días la suspensión toda vez que persisten las causas que originan la suspensión, en consecuencia el contrato. se reiniciará el 30 de julio de 2024. **NOVENA:** Cumplido el termino establecido para suspensión se da reinicio al mismo en cumplimiento a lo establecido en el acta de prórroga de suspensión. **DECIMA:** Que de conformidad con los antecedentes documentales citados en las consideraciones anteriores, y como quiera que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de la buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente **Acta de Reinicio del Contrato de Suministro 376 203 (98730)**, que se regirá por las siguientes: cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA:** Reiniciar la ejecución del **Contrato de Suministro 376 2023 (98730)**, a partir del 30 de julio de 2024, estableciéndose en consecuencia el plazo del contrato hasta el 09 de agosto de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los trámites pertinentes respecto a la ampliación de cobertura de las pólizas de seguros en los términos de la presente suspensión. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente reinicio del **Contrato de Suministro No 376 2023 (98730)** se entenderá suscrita y perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Diana Marcela Cano P- Abogada Contratista de Apoyo FDLT

Revisó: Liliana Angelica Ramírez - Abogada Especializada Contratación FDLT

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 376 2023 (98730), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E INVERSIONES ECO EXPRESS S.A.